

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES XI

Caracas, martes 8 de septiembre de 2020

Número 41.960

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.287, mediante el cual se nombra a la ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, como Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, en condición de Encargada.

Decreto N° 4.288, mediante el cual se nombra a la ciudadana Magally Viña Castro, como Presidenta del Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS), en condición de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui; y se designa la Junta de Intervención, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui; y se designa la Junta de Intervención, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se prorroga el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, por un lapso de noventa (90) días continuos.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Francisco Javier Pulgar del estado Zulia; y se designa la Junta de Intervención, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadano que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Boconó del estado Trujillo; y se designa la Junta de Intervención, la cual estará integrada por la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de julio de 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se indican, de la Caja de Ahorro, de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Alexis Humberto Alviarez Guzmán, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, Grupo de Policía Aérea "BAGEM", Código N° 04242.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE IND

Providencia mediante la cual se autoriza el funcionamiento de los Registros Auxiliares del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física en los Municipios que conforman el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.287

08 de septiembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Con la finalidad de dar al Pueblo Venezolano un equipo de Gobierno que permita alcanzar la mayor eficiencia socialista de la Patria, mediante un esquema de dirección científica, de altísimo nivel. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 3 del artículo 236 ejusdem, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y los numerales 1 y 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

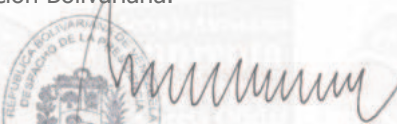
DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.353.667**, como Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte. 210º Años de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Decreto N° 4.288

08 de septiembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de los Servicios Sociales.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **MAGALLY VIÑA CASTRO**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.290.770**, como Presidenta del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES (INASS)**, en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte. 210° Años de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutez,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República
y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

N° **063**

210°, 161° y 21°

FECHA: **07 SEP 2020****RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 103, 104, 105, 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ALEJANDRO CONSTANTINO KELERIS BUCARITO	V- 8.397.723
LEONARDO ALFREDO RODRIGUEZ BIEL	V-15.364.352
JOSÉ LUIS MACUARE HERNÁNDEZ	V-12.979.006
TAYSETH EMILIA MORENO POLANCO	V-13.288.990
AIDENIA MARYCET VILLARROEL CARRILLO	V-15.152.994

Artículo 3. La Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de la investigación.

Artículo 4. Queda prohibido al **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que debe dotarse de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer la designación y remoción de los funcionarios y funcionarias de alto nivel y de confianza del cuerpo de policía.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la Administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos de que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingresos de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración de presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía investigado.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de los mismos.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas y municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del parque automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la norma aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que se refiere al artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del cuerpo de policía, establecidas en la Ley Orgánica del Cuerpo de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, designará al Director General Encargado o Directora General Encargada del cuerpo de policía investigado, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **HENRY JESÚS MORENO FARFÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.546.079**, como Director General (Encargado) del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, deberán participar activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual será prorrogado por noventa (90) días, hasta un máximo de tres oportunidades.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

Artículo 15. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 16. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

N° **064** **210°, 161° y 21°** **FECHA: 07 SEP 2020**
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 103, 104, 105, 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ALEJANDRO CONSTANTINO KELERIS BUCARITO	V- 8.397.723
LEONARDO ALFREDO RODRIGUEZ BIEL	V-15.364.352
JOSÉ LUIS MACUARE HERNÁNDEZ	V-12.979.006
TAYSETH EMILIA MORENO POLANCO	V-13.288.990
AIDENIA MARYCET VILLARROEL CARRILLO	V-15.152.994

Artículo 3. La Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de la investigación.

Artículo 4. Queda prohibido al **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que debe dotarse de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer la designación y remoción de los funcionarios y funcionarias de alto nivel y de confianza del cuerpo de policía.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la Administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos de que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingresos de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración de presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía investigado.

11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de los mismos.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas y municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del parque automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la norma aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que se refiere al artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del cuerpo de policía, establecidas en la Ley Orgánica del Cuerpo de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, designará al Director General Encargado o Directora General Encargada del cuerpo de policía investigado, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **NORMAN JOSÉ PINTO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.330.479, como Director General (Encargado) del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, deberán participar activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual será prorrogado por noventa (90) días, hasta un máximo de tres oportunidades.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

Artículo 15. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 16. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 065

210°, 161° y 21°

FECHA: 07 SEP 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y en el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 021, de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.829, de fecha 28 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui** por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 021, de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.829, de fecha 28 de febrero de 2020, para llevar a cabo el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui**.

Artículo 3. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

210°, 161° y 21°

Nº 066

FECHA: 07 SEP 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 103, 104, 105, 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Francisco Javier Pulgar del estado Zulia**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Francisco Javier Pulgar del estado Zulia**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JUDIMAR PARRA	V- 11.260.260
NUZCAR MADELINE RODRÍGUEZ MATERANO	V-19.428.770
VITMARY ANTONIETA YÉPEZ BEJARANO	V-14.405.337
JULISSA JOSEFINA LEE BRAVO	V-10.565.814
RAÚL MANUEL MEJÍAS CONTRERAS	V-11.690.398

Artículo 3. La Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Francisco Javier Pulgar del estado Zulia**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de la investigación.

Artículo 4. Queda prohibido al **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Francisco Javier Pulgar del estado Zulia**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que debe dotarse de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Francisco Javier Pulgar del estado Zulia**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer la designación y remoción de los funcionarios y funcionarias de alto nivel y de confianza del cuerpo de policía.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la Administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos de que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingresos de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración de presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía investigado.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de los mismos.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas y municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del parque automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la norma aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que se refiere al artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del cuerpo de policía, establecidas en la Ley Orgánica del Cuerpo de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Francisco Javier Pulgar del estado Zulia**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Francisco Javier Pulgar del estado Zulia**, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, designará al Director General Encargado o Directora General Encargada del cuerpo de policía investigado, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **MOISÉS JOSÉ MELÉNDEZ SOUBLETT**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.427.523**, como Director General (Encargado) del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Francisco Javier Pulgar del estado Zulia**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Francisco Javier Pulgar del estado Zulia**, deberán participar activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual será prorrogado por noventa (90) días, hasta un máximo de tres oportunidades.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

Artículo 15. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 16. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTRO LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
210°, 161° y 21°

Nº 067

FECHA: 07 SEP 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 103, 104, 105, 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Boconó del estado Trujillo**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Boconó del estado Trujillo**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
GUSTAVO GIOVANNY PRADA ROMERO	V- 7.920.665
FRANKLIN MEDARDO ARELLANO MOLINA	V- 6.342.386
LUIS JEISSER DUBRONT PÉREZ	V-11.165.201
MARIA LUISA MORENO APONTE	V-14.090.999

Artículo 3. La Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Boconó del estado Trujillo**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de la investigación.

Artículo 4. Queda prohibido al **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Boconó del estado Trujillo**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que debe dotarse de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Boconó del estado Trujillo**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer la designación y remoción de los funcionarios y funcionarias de alto nivel y de confianza del cuerpo de policía.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la Administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en caso de que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingresos de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración de presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía investigado.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de los mismos.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas y municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del parque automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la norma aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que se refiere al artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del cuerpo de policía, establecidas en la Ley Orgánica del Cuerpo de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Boconó del estado Trujillo**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Boconó del estado Trujillo**, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, designará al Director General Encargado o Directora General Encargada del cuerpo de policía investigado, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ SIMANCAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.294.051**, como Director General (Encargado) del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Boconó del estado Trujillo**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Boconó del estado Trujillo**, deberán participar activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual será prorrogado por noventa (90) días, hasta un máximo de tres (3) oportunidades.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

Artículo 15. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 16. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Julio 2020

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta (POS):** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo N° 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 40% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 09/07/2020 (G.O. N° 41.921 del 14/07/2020). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%; así como de la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, respecto de la cual se fijó una tasa mínima de financiamiento del 14%, según Avisos Oficiales del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013). Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron el Banco Occidental de Descuento (BOD), Banco Del Tesoro, Bicentenario, Agrícola y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 621.710 puntos de venta, instalados en 452.993 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 193.541 terminales y 149.854 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitidas por Banesco y BOD (Anexo N° 4).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 621.710 terminales de puntos de venta, instalados en 452.993 negocios afiliados, así como en 6.016 cajeros automáticos (Anexos N° 4 y 5).

ANEXO N° 1 Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	7.749	6.305
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	7.385	6.197
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	1.733	1.288
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	48	37.090	34.091
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	17.325	13.526
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESCO	American Express	1, 2, 4	40,00%	3,00%	Nacional	25	36	112.331	85.331
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1							
BANFANB	Mastercard	2, 4	35,00%	3,00%	Nacional	30	48	5.980	5.669
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	20.853	14.234
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	48	9.686	7.990
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	40.227	30.690
	Mastercard	1							
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	21	60	81.210	64.523
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	2							
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	5.705	4.944
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	5.574	4.495
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	15.163	11.885
	Mastercard	1							
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	48	2.439	1.679
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	59.285	33.438
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Diners Club	3							
	Privada	1							
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	30	36	16.299	12.926
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	10.335	6.404
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	25	36	48.493	22.935
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	9.001	6.831
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	40,00%	3,00%	Nacional	21	12	2.788	2.699
	Mastercard	1, 2, 3							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	48	89.215	68.930
	Mastercard	1							

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.

(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.

(3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

ANEXO N° 2 Información acerca de Tarjetas de Débito

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	7.749	6.305	57	7	50
ACTIVO	Maestro	Nacional	7.385	6.197	40	4	36
AGRICOLA	Maestro	Nacional	1.733	1.288	78	3	75
BANCAMIGA	Maestro	Nacional	37.090	34.091	4	0	4
BANCARIBE	Maestro	Nacional	17.325	13.526	211	12	199
BANCRECER	Maestro	Nacional	578	231	0	0	0
BANESCO	Maestro	Nacional	125.520	88.931	493	17	476
BANFANB	Maestro	Nacional	5.980	5.669	185	0	185
BANPLUS	Maestro	Nacional	20.853	14.234	45	1	44
BFC	Maestro	Nacional	9.686	7.990	172	3	169
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	40.227	30.690	678	8	670
BOD	Maestro	Nacional	81.210	64.523	467	0	467
CARONI	Maestro	Nacional	5.705	4.944	136	6	128
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	7	0	7
DEL SUR	Maestro	Nacional	5.574	4.495	48	1	47
DEL TESORO	Maestro	Nacional	15.163	11.885	124	16	108
EXTERIOR	Maestro	Nacional	2.439	1.679	131	0	131
MERCANTIL	Maestro	Nacional	59.285	33.438	561	27	534
MI BANCO	Maestro	Nacional	2.077	2.150	3	0	3
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	16.299	12.926	331	22	309
PLAZA	Maestro	Nacional	10.335	6.404	38	1	37
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	48.493	22.935	396	48	350
SOFITASA	Maestro	Nacional	9.001	6.831	112	0	112
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	2.788	2.699	18	8	10
VENEZUELA	Maestro	Nacional	89.215	68.930	1.679	229	1.450

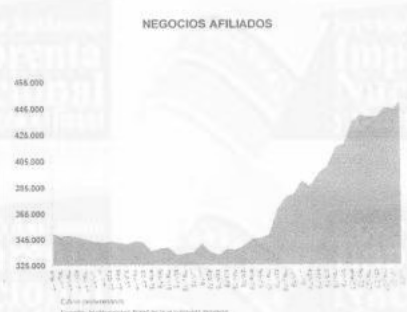
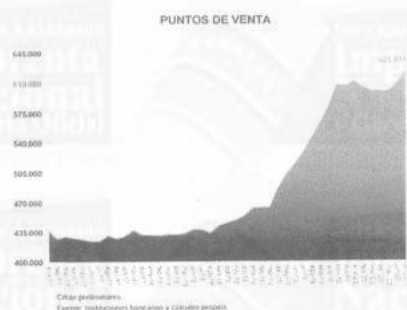
1/ Ubicados fuera de las agencias.

2/ Ubicados dentro de las agencias.

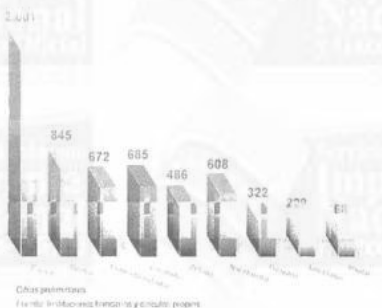
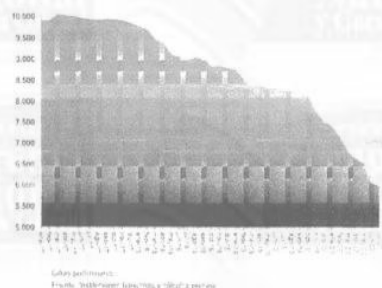
ANEXO N° 3 Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancoactivo.com . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42, las 24 horas, los 365 días del año.
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bancamiga.com . Servicio de atención telefónica por el 0501-TUBANCA (0501-8822622).
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y banca por internet en www.bancaribe.com.ve . Atención telefónica por el por el número 0500-BANCARIBE (2262274).
BANESCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	Banesco On Line exclusivo; banca telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios. Unidad de seguros y servicios American Express.
	American Express	1, 2, 4	Servicio de asistencia médica y legal al viajero. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BANFANB	Mastercard	2, 4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y la página web www.banfanh.com.ve .
	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banfanh.com.ve .
BANPLUS	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BFC	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenario.com.ve . Atención telefónica por el 0800-BANCA00 (0800-2262200).
	MasterCard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del (0501)999.9999 y (0501)920.0000. Servicio BOD Móvil a través de SMS para notificación de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta. Servicio BODInternet www.bod.com.ve , para consultas de saldo, movimientos y pagos. Servicio Home Banking a través de la página web www.bod.com.ve , para consultas de saldos, movimientos y pagos.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	2	-	
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección www.delsur.com.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501.999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500-DEL TESORO (0500-262.7673) y por el 0800-DEL TESORO (0800-262.200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de internet por www.deltesoro.com.ve . Emisión del plástico sin costo, pero la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Neo Teléfono por el 0212-508.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pagos en línea en www.bancomer.com.ve . Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexa Mensaje.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bóleos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos cangeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Award, programa de fidelización de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club. Saludos Bóleos Mercantil.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	www.bnc.com.ve. Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-5975000 las 24 horas, los 365 días del año. Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de información vía internet, en la dirección www.bancoplaza.com ; programa Puntos Plaza: programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Províncias. Página Web: www.provincias.com.ve . Servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.sofitasa.com . Programa de Sofipuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días

ANEXO N° 4
NÚMERO DE POS Y NEGOCIOS AFILIADOS



ANEXO N° 5
CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 03 de septiembre de 2020

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Novalay Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 SEP 2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 037480

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de la atribución que le confiere en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numerales 1 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y lo determinado en los artículos 30 y 31 numerales 8, 20 y 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.553 de fecha 16 de noviembre de 2010, administrado con las disposiciones establecidas en los artículos 55 y 56 de los Estatutos Sociales de la Caja de Ahorro del Ejército Bolivariano, reformados en el año 2019, y habida consideración del Punto de Cuenta N° 05-19 de fecha 30 de julio de 2020, presentado por el Mayor General, Comandante General del Ejército Bolivariano,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar las siguientes designaciones:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

CAJA DE AHORRO

Consejo de Vigilancia

- Mayor General **DOMINGO ANTONIO HERNÁNDEZ LAREZ**, C.I. N° **6.133.376**, Presidente.
- General de División **JESÚS ALBERTO ZANOTTY URBINA**, C.I. N° **6.230.440**, Suplente.
- General de División **ÁNGEL ENRIQUE GONZÁLEZ SALAZAR**, C.I. N° **6.496.467**, Vicepresidente.
- General de Brigada **ISRAEL JOSÉ LOVERA DELGADO**, C.I. N° **7.928.300**, Suplente.
- General de Brigada **LUIS ALFONSO OCHOA DURÁN**, C.I. N° **11.406.763**, Secretario.
- Mayor **MARYURI KARINA FLORES TOYO**, C.I. N° **14.513.174**, Suplente.

Consejo de Administración

- General de Brigada **RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO**, C.I. N° **10.300.395**, Presidente.
- Coronel **HÉCTOR JOSÉ CADENAS DAAL**, C.I. N° **10.671.344**, Suplente.
- Capitán **JOSÉ FÉLIX MONTILLA YÁÑEZ**, C.I. N° **14.959.886**, Tesorero.
- Capitán **ODLANIER ALDANA CHACÓN**, C.I. N° **18.393.027**, Suplente.
- Coronel **YONNY DE JESÚS CARVAJAL**, C.I. N° **11.335.268**, Secretario.
- Capitán **JUAN JOSÉ LINARES BERMÚDEZ**, C.I. N° **19.699.280**, Suplente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Ministro
Ministerio del Poder Popular para la Defensa
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **01SEP2020**

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 037466

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 31 de julio de 2020, al Coronel **ALEXIS HUMBERTO ALVIAREZ GUZMÁN**, C.I. N° **12.401.544**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **GRUPO DE POLICÍA AÉREA "BAGEM"**, Código N° **04242**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
DIRECTORIO**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2020

**CARACAS, DISTRITO CAPITAL, Cinco (05) DE AGOSTO DE 2020
AÑOS 210°, 161° y 21°**

El Directorio del Instituto Nacional de Deportes, de conformidad con el contenido de los artículos 9, 10, 11, 13 numeral 4, 14 numeral 1, 21 numeral 3, y 29 numeral 5 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 y 30 de su Reglamento Parcial No. 1, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el deporte se constituye como un fenómeno social de especial trascendencia y goza de protección constitucional; y el Estado en su función de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al deporte, regula, autoriza, supervisa, fiscaliza y controla la prestación del servicio público deportivo;

CONSIDERANDO

Que por mandato legal todas las actividades vinculadas con la práctica y difusión de deportes, actividades físicas y educación física son declaradas de interés general y en consecuencia se entienden dotadas de obligaciones de servicio público; asimismo, el fomento, la promoción, el desarrollo y la práctica del deporte es de utilidad pública e interés social;

CONSIDERANDO

Que las organizaciones sociales promotoras del deporte deben estar debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, que por mandato legal le corresponde llevar al Instituto Nacional de Deportes para lograr la integración funcional y la coordinación de los distintos componentes del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física;

CONSIDERANDO

Que al Instituto Nacional de Deportes le corresponde autorizar el funcionamiento de los Registros Auxiliares del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física;

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento de los Registros Auxiliares del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física en los Municipios que conforman el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para que ejerzan la facultad de inscribir en el portal electrónico del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, a las organizaciones sociales promotoras del deporte establecidas en los artículos 34 numeral 2 y 42 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, cumpliendo con los parámetros contemplados en los artículos 14, 15, 16 y 17 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley del Deporte, Actividad Física y Educación Física. Igualmente, se autoriza la inscripción de las ligas deportivas no profesionales municipales y comunales de su circunscripción.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de los Registros Auxiliares del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física en los Estados que conforman el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, y delegar la facultad de:

1. Declarar la procedencia o no, del reconocimiento de las autoridades de las Asociaciones Deportivas Estadales de su circunscripción, previa evaluación del proceso eleccionario consignado para tal fin, cumpliendo con los parámetros contemplados en los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, concatenado con los artículos 10, 11 y 13 del Reglamento Parcial No. 1 eiusdem.
2. Inscribir a las referidas Asociaciones Deportivas Estadales, una vez declarado el reconocimiento de sus autoridades, en el Portal Electrónico del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda solicitud de funcionamiento excepcional de las Entidades Deportivas Estadales, debe ser remitido o consignado por las partes interesada, ante el Instituto Nacional del Deporte, a los fines de autorizar el mismo, según lo dispuesto el artículo 12 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que se presentará impugnación en el proceso reconocimiento de autoridades o de inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física de las Entidades Deportivas Estadales, el Instituto de Deporte Estatal remitirá la documentación correspondiente al Instituto Nacional del Deporte, para el conocimiento del mismo, cuidando la integridad del expediente consignado por las partes en conflicto, en el término de diez (10) días hábiles, so pena de sanciones por el retardo injustificado.

TERCERO: Instar a los Institutos de Deportes Municipales, Institutos de Deportes Estadales y a las Alcaldías de los Municipios que conforman el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, basado en el principio de cooperación que rige a los entes de la Administración Pública Nacional; adecuarse a lo consagrado en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento Parcial No. 1 y el contenido de la presente Providencia Administrativa, en lo concerniente a la implementación de todo lo relativo al funcionamiento de los Registros Auxiliares y a coadyuvar al buen funcionamiento del Sistema Deportivo Nacional.

CUARTO: En el caso que el Municipio no cuente con el Instituto de Deporte Municipal u otro organismo para brindar el servicio público deportivo de Registro Auxiliar del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, se instará al Alcalde correspondiente a la promoción y creación de los referidos Institutos. Sin embargo, los interesados podrán dirigirse a la Alcaldía de su localidad, a solicitar su inscripción de acuerdo al artículo 8 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

QUINTO: La presente autorización podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente, en cualquier momento, por razones de legalidad o de mérito, mediante decisión de este Cuerpo Colegiado y previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente.

SEXTO: El Instituto Nacional de Deportes podrá revisar la procedencia o improcedencia de las inscripciones y reconocimientos de los Registro Auxiliares, de oficio o a petición de parte interesada, de conformidad con las normas aplicables del ordenamiento jurídico.

SÉPTIMO: El Instituto Nacional de Deportes podrá, en cualquier momento, solicitar a los diversos Institutos de Deportes Municipal, Institutos de Deportes Estadales y Alcaldías o a quien competa la atribución del Registro Auxiliar, la remisión de cualquier documentación o expediente relativo al registro y reconocimiento de las organizaciones sociales promotoras del deporte que le corresponda.

OCTAVO: Se autoriza al representante legal de los Institutos de Deportes Municipales, Institutos de Deportes Estadales y Alcaldía del Municipio, estampar su firma autógrafa y sello en la Constancia Física del Certificado del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, y emitir la Constancia Electrónica de registro y actualización de datos, mediante el portal electrónico del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, bajo la vigencia establecida en el artículo 7 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

NOVENO: Esta autorización quedará sujeta a las condiciones y términos aquí consagrados o a cualquier otro que determine el Instituto Nacional de Deportes.

DECIMO: Se designa a la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Deportes como Oficina del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

DECIMO PRIMERO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 034/2012 de fecha 15 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de fecha 03 de abril de 2012.

DECIMO SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Siguen firmas:

DIRECTORIO

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

C.I. N° V.-15.541.220

Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes

ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ (fdo.)

C.I. N° V.-17.894.504

Director General del Instituto Nacional de Deportes

LUIS ALBERTO SALAS GUZMÁN (fdo.)

N° V.- 15.458.215

Director General (E) de Deporte de Rendimiento

MILEIDY ANDREINA BASTIDAS MONTILLA (fdo.)

C.I. N° V.- 17.048.813

Director General (E) de Instalaciones Deportivas (fdo.)

ALEJANDRO ERNESTO HERRERA GONZALEZ

C.I. N° V.-14.789.436

Director General (E) de Educación Física y Deporte Escolar

ÁNGEL GIMONDI JURADO ÁNGULO (fdo.)

C.I. N° V.-13.952.853

Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto

JOSÉ MORILLO OSECHAS (fdo.)

C.I. N° V.- 12.736.566

Representante de la Comisión Nacional de Atletas

EDUARDO ESTEBAN ÁLVAREZ CAMACHO (fdo.)

C.I. N° V.- 2.764.435

Representante del Comité Olímpico Venezolano

AHIQUEL YOLANDA HERNÁNDEZ OCHOA (fdo.)

C.I. N° V.-6.082.957

Representante del Comité Paralímpico Venezolano

CARLOS MIGUEL BURGUILLOS (fdo.)

C.I. V.-10.092.427

Representante de las Glorias Deportivas del País

JUDITH TERESA RODRIGUEZ ALTUNAGA (fdo.)

C.I. N° V.- 4.163.251

Representante de las Federaciones Deportivas Nacionales

Secretaria del Directorio (fdo.)



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES XI **Número 41.960**
Caracas, martes 8 de septiembre de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.